

¿Qué es la indemnización por fallecimiento del trabajador?

Es un beneficio para la familia del trabajador previsto por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) en su art. 248 en el supuesto de fallecimiento del dependiente.

La norma del **art. 248** impone al empleador la obligación de indemnizar a la familia del empleado al extinguirse el contrato de trabajo por muerte, cualquiera sea la causa del deceso, es decir, **aunque hubiera sido ajena al trabajo**.

La indemnización del 248 tiene como finalidad brindar asistencia a los miembros de la familia del trabajador frente a una contingencia que genera gastos y necesidades, los que deben ser afrontados en un difícil contexto, no sólo a raíz de la pérdida del familiar, sino además, de la fuente de ingresos que éste aportaba con su salario.

¿Y la indemnización por incapacidad?

Para los casos de incapacidad laboral permanente parcial o total que motiven un despido, la Ley de Contrato de Trabajo prevee indemnizaciones cuyos montos varían en función de las incapacidades, de los haberes que los trabajadores perciben y de la antigüedad en los puestos. Estos derechos están contemplados en los **art. 212 y 254 de la LCT**

¿Qué relación tiene la indemnización por muerte con la cobertura por muerte en caso de accidente de trabajo?

Aunque muchos empleadores confunden la indemnización por muerte del art. 248 con la derivada de un accidente de trabajo, los supuestos son totalmente independientes.

El seguro que se contrata con las ART no cubre las contingencias derivadas del art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

¿Qué previsiones contiene el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05?

Atendiendo a las múltiples inquietudes de los empleadores que han atravesado un evento de muerte de un dependiente y en particular, con la experiencia de las dificultades económicas y jurídicas que ello implica en el caso de pequeñas y medianas empresas, se ha previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05 una norma específica destinada a atender esta situación.

De este modo y como resultado de un acuerdo paritario arribado entre FAIGA, UGAR y FATIDA se ha incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05 el **art. 56 bis**, que protege al empleador por una pequeña cuota mensual de la contingencia de muerte o incapacidad de su dependiente.

¿Cuál es la compañía aseguradora designada?

La compañía aseguradora designada es Sol Naciente Seguros S.A, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 1930, 2° P oficina 208, 1107 CABA, tel. (011) 4510-310 ó 0800-888-7656 opción 2 (seguros), www.solnacientesa.com.ar, de larga trayectoria en el rubro de seguros colectivos de vida y sepelio.

¿Qué relación tiene el seguro del art. 56 bis del CCT 409/05 con el seguro de vida y sepelio del art. 56?

Son seguros independientes, con beneficiarios distintos: el previsto en el art. 56 bis es un reintegro que cobra la empresa empleadora; mientras que al establecido en el art. 56 lo perciben los derecho habientes o personas designadas por el empleado fallecido.

A su vez, también es diferente el objeto de cada uno de ellos: mientras que el seguro del art. 56 cubre el sepelio del asegurado y su grupo familiar primario y una indemnización fija para los beneficiarios o derecho habientes del trabajador en caso de su fallecimiento, el seguro del art. 56 bis (ente recaudador, FAIGA) es un reintegro al empleador de la indemnización establecida en el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo en caso de fallecimiento o de la indemnización del art. 212 de la Ley de Contrato de Trabajo en caso de incapacidad.

En ambos casos la empresa aseguradora designada es Sol Naciente Seguros SA.

¿Qué carácter tiene el seguro del art 56 bis del Convenio 409/05?

Es importante destacar que es un seguro obligatorio para todas las empresas cuyos trabajadores se encuentren comprendidos en el CCT 409/05, debido a la homologación Ministerial que ha recaído sobre el convenio.

¿Cuál es el alcance de la cobertura del art. 56 bis?

Ante el fallecimiento o la incapacidad permanente de un trabajador comprendido en el CCT 409/05, el artículo 56 bis brinda cobertura a la indemnización por muerte del art. 248 o del art. 212 /254 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre la base de los salarios básicos de convenio.

El aporte mensual vigente por asegurado comienza siendo de \$ 284,11 que se efectiviza en una cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina designada a dicho efecto por la **Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines**, correspondiendo su pago a mes vencido. Esa prima mensual se actualiza en la misma proporción y fechas que los salarios de los empleados del CCT 409/05.

En caso de fallecimiento del trabajador, el reintegro a la empresa empleadora resulta de multiplicar el/los año/s de antigüedad (o fracción mayor a tres meses) por la mitad del monto de remuneración mensual básica de convenio que corresponda al trabajador fallecido.

¿Qué requisitos son necesarios para acceder a la cobertura del seguro?

Los requisitos para el cobro del seguro son los siguientes:

- 1) Debe tratarse de un empleado en relación de dependencia e incluido en el CCT 409/05.
- 2) El empleador no debe registrar deuda alguna de pago de las primas mensuales. Caso contrario la aseguradora estará eximida de abonar la correspondiente indemnización y
- 3) el asegurado fallecido o incapacitado debe haber sido declarado en tiempo y forma en todas las nóminas del personal dependiente.

Únicamente se brindará cobertura a aquellos asegurados empadronados y respecto a los trabajadores debidamente declarados ante los organismos correspondientes. Existen limitaciones en caso de jubilación y para trabajadores mayores de 70 años, consúltelas en FAIGA.

¿Cómo se logra la cobertura de la nómina?

Los empleadores deben seguir estos pasos:

1º - Dar de alta a la empresa en el sitio

https://solnaciente.liit.com.ar/?qh=solnaciente_empresas_instructivo_ugar

2º - Declarar la nómina de empleados en el sitio

https://solnaciente.liit.com.ar/?qh=solnaciente_empresas_cupon_ugar y mantenerla actualizada en los meses sucesivos.

3º - Generar las boletas de pago mensualmente.

4º- Realizar los pagos antes del 15 de cada mes: con la boleta generada en ventanilla del Banco de La Nación Argentina o por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta.

CBU 0110013620001300459349, CUIT 30-51908810-6, cta. cte. 0130045934

5º - Las transferencias deben ser informadas a ugar@solnacientes.com.ar y a contaduria@faiga.com para la correcta imputación de las mismas.

¿Qué trámite se debe realizar para obtener el reintegro?

Ocurrido el evento asegurado, los empleadores deberán presentar a Sol Naciente Seguros S.A. la siguiente documentación

<http://www.solnacientes.com.ar/pdf/Documentación248-212-254UGARagosto2019.pdf>

como requisito previo al cobro del seguro. Se deja constancia que dicha documentación deberá presentarse como máximo dentro de los 365 días corridos desde el hecho, caso contrario caducará el derecho al beneficio.

¿Cuáles son las ventajas del sistema?

Las ventajas de esta cobertura se hacen evidentes con solo un ejemplo: un trabajador con 15 años de antigüedad y 30 mil pesos de remuneración básica de convenio, devengaría una indemnización por muerte equivalente a 225.000 pesos. Por una cuota

mensual de \$ 284,11 por cada trabajador, la compañía de seguros reintegra esta indemnización a la empresa, hasta la concurrencia con el salario básico de convenio, una vez acreditados los extremos del fallecimiento y cumplimentada la documentación. Tanto el valor de la prima mensual del seguro como el reintegro de la indemnización se ajustan de acuerdo a los incrementos salariales estipulados en negociaciones paritarias.

¿Cuáles son las exclusiones de la cobertura?

Se encuentran excluidos de cobertura los trabajadores cuyo fallecimiento se produzca a consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipo en competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípias (saltos de vallas o carreras con obstáculos).
- Participación de actividades deportivas riesgosas.
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Estado de guerra.
- Terremotos.
- Suicidio.
- Epidemias.
- Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Consultas:

Como siempre para cualquier consulta o duda, UGAR, FAIGA y Sol Naciente Seguros están a disposición del empresario gráfico.